

005233

03

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"GRUPO CONESPLAN S.A."

QUE OTORGAN LOS SEÑORES
BENIGNO DONOSO Y EDUARDO VILLACRES

CUANTIA: S/. 5'000.000,00

R.P.B.

DI:

3

COPIAS

ciudad de San Francisco de Quito, hoy día doce de marzo de mil novecientos noventa y
 ante mi, doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito,
 aparecen los señores Benigno Ricardo Donoso Uribe y Eduardo Erazo Villacres,
 ecuatorianos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el
 segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces, a quienes de conocer doy
 fe y piden eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente

SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en su registro de escrituras públicas una de la
 que conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes

CLAS: **CLAUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
 otorgamiento de la presente escritura los señores Benigno Ricardo Donoso Uribe y Eduardo
 Erazo Villacres, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
 ecuatoriana domiciliados en Quito, de estado civil casado el primero y soltero el segundo,
 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA**

FUNDA: **CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como es
 de ley, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad
 que se denominará "GRUPO CONESPLAN S.A."- **CLAUSULA TERCERA:**

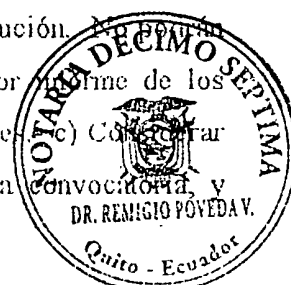
ARTICULOS.- La compañía "GRUPO CONESPLAN S. A." se organiza de conformidad

RAZON.- APROBADA mediante Resolución Número 98.1.1.1.1345, emitida por el Intendente de Compañías de Quito Encargado, con fecha 04 de junio de 1.998. Quito a 30 de junio de 1.998.- EL NOTARIO.-



con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los estatutos y conf
siguientes estatutos: **Capítulo Uno (I).**- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social, aplicación p
y duración de la compañía.- **Artículo uno.- Nombre:** La denominación de la Compañía es **"GRUPO CONESPLAN S.A."**- **Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** La compañía tiene por objeto la realización de estudios de ingeniería, preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseño; anteproyectos, proyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesoría, mediciones, análisis, especificaciones, control de obras, producción, establecimiento de métodos y sistemas, transportes a través de terceros, materiales; la planificación, presupuestos, avalúos, construcciones, y asesorías en obras y trabajos de ingeniería y arquitectura; la supervisión, dirección y fiscalización de estudios, obras de ingeniería y arquitectura; la instalación, operación y mantenimiento de equipos, sistemas de construcción; la realización de informes técnicos, asesoría, dirección y control de obras; la planificación, control y supervisión de obras viales, aeropuertos, puentes, canales, túneles, obras marítimas, portuarias y otras similares; obras hidráulicas, presas, muros de contención, drenajes, acueductos, y proyectos hidroeléctricos; obras de saneamiento ambiental, aprovechamiento de aguas por medio de canales y vías subterráneas, estudios de suelos, y de minerales en general, trabajos topográficos, geodésicos, cálculo y construcción de estructuras de toda clase; la importación, compra venta y distribución de productos derivados del petróleo; la importación, compra venta, comercialización, distribución, representación de marcas, empresas y materiales de construcción, ferretería, así como de máquinas sean estas agrícolas, industriales, vehiculares, de computación (software) y general de toda clase de productos, y bienes de capital; además podrá actuar como distribuidora y/o comercializadora de productos alimenticios y/o licores, sean nacionales o importados, además de prestar el servicio de catering y/o restaurante, banquetes, cefetería etc.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintiseis de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni en el

enidas en los y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa
 objeto socia publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
 compañía en domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta
 compañía en días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya
 o, pero podrá integrado las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente
 artículo tres certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres (III).- De la Junta General de
 preliminar accionistas: Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones.- La Junta General es el
 representación órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades
 rol de obras que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o
 : terceros presentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son
 en obras y atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los
 de estudio presentes estatutos, las siguientes: a). Elegir al Presidente y al Gerente General de la
 de equipo compañía por el período de cinco años. b) Fijar remuneración del Presidente y Gerente
 n y control general. c) Designar a los fiscalizadores. d) Examinar las cuentas balances e informes de
 ntes, canales administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los
 sas, muros edificios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de
 saneamiento cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la
 s, estudio transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del
 y construcción contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar
 de premio porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o
 distribución reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. i) Interpretar
 ; así como forma obligatoria cualquier duda que suscitare este contrato. j) Decidir cualquier otro
 software) y asunto cuya resolución no esta atribuida a estos estatutos u a otro órgano, y ejercer las demás
 actuar con atribuciones que la Ley de compañías señale.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las
 s, sean Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio
 nte, banco principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
 s, contrato económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el
 i su objeto lo de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente
 no y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
 lo veinti c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
 lico, ni cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la



actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.** Convocatoria, Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **Capítulo Dos (II).- Del capital y su integración.- Artículo cinco.- Capital:** El capital social suscrito es de cinco millones de sucres (5'000.000) y se paga el veinticinco por ciento al momento de la constitución de la compañía y es un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/1'250.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una.- **Artículo seis.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, para efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entrega el título al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En caso contrario se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y emitir uno nuevo a la J

Artículo Cuatro.- Convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la vista en la convocatoria.- **Artículo Quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para acordar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los accionistas presentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los accionistas presentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere debidamente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Dieciséis.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en verso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Título Cuarto (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- **Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participación c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta y ausencia.- **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.- Atribuciones:** El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía Legal, judicial y extrajudicialmente. b) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses contados desde la terminación del



resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **Artículo Once.- Presidentes y Secretarios:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la Junta General designare para el efecto.- **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente en la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- Elos accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, y, además, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía télex, facsímil o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de convocatoria que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Catorce.- Quórum de Instalación:**

a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en plenario

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

005236

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

JUL

37
06

LEONARDO PENAHERRERA

No. Trámite 01002

Edo. Bolívar, Venezuela

Ciudad: QUITO

FECHA: 05/02/98

RECIBIR SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RESPLAN, S.A.

QUE COMUNICO A USTED, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES
CON LA DENOMINACION DE
en formacion que se denota

11 FEB. 1998

Remigio Poveda
ALCALDE CORONEL

El presente documento es una copia de la copia
GENERAL. Los datos que en ella figuran son los
de la documentación que se encuentra en el
Archivo de la Superintendencia de Compañías
y en el archivo.

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA ÚNICAMENTE
POR 90 DÍAS

que no tiene a la fecha la constitución de la compañía
y el presente certificado para que se le
pueda usar al Banco. El presente certificado original y la

de la Producción PRODUBANCO se notifica el
que se le notifica el valor de la
en nuestros libros por un plazo máximo de



PRODUBANCO

0050CIC0001542

CERTIFICACION

005237

nos recibido de:

Ignacio Ricardo Donoso Uribe
Gustavo Erazo Villacres

1,249,750.00
250.00

total 1,250,000.00

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

se depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

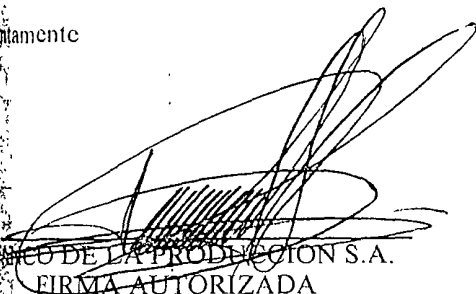
GRUPO CONESPLAN S.A. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permanezca en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Ente


Banco de la Producción S.A.
FIRMA AUTORIZADA

09.03.1998

FECHA
día mes año

ejercicio económico, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, el balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias. c) Responder por lo bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o si bien si dicha nómina no hubieren sufrido alteración, una declaración en tal sentido. e) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento del fin social.-Sección Cuarta: Disposiciones Comunes:

Artículo Veinte. Periodo de designación: El Presidente, y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de cinco (5) años, pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los comisarios durarán en su cargo un año. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro

ocho periodo, y así indefinidamente.- **Capítulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veintiuno.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Veintidos.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo

establecido por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferencias, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor

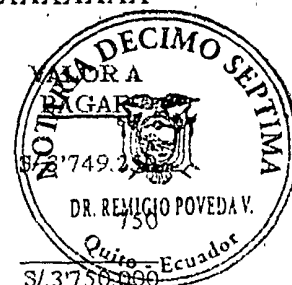
nominal de sus acciones.- **Artículo Veintitres.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-**Artículo**

Artículo Veinticuatro.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo acuerdo entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Mas, de proposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.-

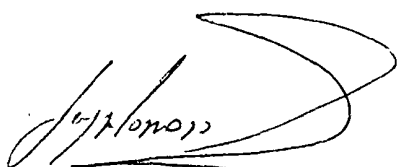
CAPÍTULO CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION

ARTICULO PRIMERO.- ACCIONES. Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: XX

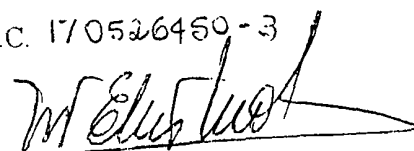
<u>ACCIONISTA</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>NUMERO ACCIONES</u>	<u>VALOR SUSCRITO</u>	<u>VALOR PAGADO EN NUMERARIO</u>	<u>VALOR A PAGAR</u>
Donoso	ecuatoriana	4.999	S/ 4'999.000	S/ 1'249.750	S/ 3'749.250
Erazo	ecuatoriana	1	1.000	250	750
TOTAL		5.000	S/ 5'000.000	S/ 1'250.000	S/ 3'750.000



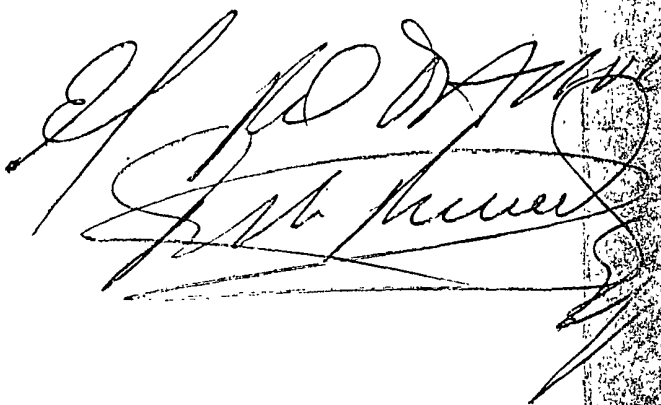
En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social suscrito y pagado el veinticinco por ciento de éste, estableciéndose como plazo máximo para pagar el saldo, un dos años a partir de la inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- La inversión se realiza en numerario.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.**- Los fundadores declaramos: Que autorizamos al doctor Cesar Augusto Egas Terán y/o al licenciado Alejandro Peñaherrera, para que realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLAUSULA SEXTA: FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura."- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el doctor Cesar A. Egas Terán, abogado con matrícula profesional tres mil doscientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que les fue leída a los comparecientes quienes la aceptan y ratifican en todas sus partes, de lo que doy fe.


BENIGNO DONOSO URIBE

C.C. 170526450-3


EDUARDO ERAZO VILLACRES

C.C. 060092390 @







NOTARIA 17

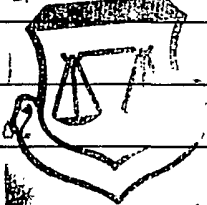
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 Se otorgó ante mí el Notario, la presente escritura de
2 CONSTITUCION DE COMPAÑIA "GRUPO CONESPLAN S.A.". otorgada ^{JUL} 08
3 por BENIGNO DONOSO Y EDUARDO VILLACRES. en fe de ello
4 confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y
5 sello en la ciudad de Quito hoy día quince de junio de mil
6 novecientos noventa y nueve.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17ma



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

JUL

09

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (ENCARGADO), de 4 de Junio de 1.998, bajo el número 1534, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " GRUPO CONESPLAN S.A. ".- Otorgada el 12 de Marzo de 1.998, ante el NOTARIO DECIMO SEPTIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 012654.- Quito, a dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

